

ACUERDO SOBRE EL RÉGIMEN APLICABLE EN MATERIA DE SELECCIÓN EN RELACIÓN CON PLAZAS DE DIFÍCIL COBERTURA.

En los últimos años, y a nivel de Sistema Nacional de Salud, los estudios promovidos por el Ministerio de Sanidad sobre Oferta-Necesidad de Médicos Especialistas, publicados en 2007, 2009, 2011, 2018 y 2022, vienen reflejando la creciente dificultad para la cobertura de determinados puestos de Facultativos Especialistas. Así, el último Informe Oferta-Necesidad de Especialistas Médicos 2021-2035 publicado por el Ministerio detecta déficits de profesionales en determinadas especialidades, condicionado por una serie de factores y que se verán incrementadas en el futuro dado que "las especialidades con mayor déficit actual coinciden con las de mayor necesidad futura, según los expertos". Igualmente merece destacar las conclusiones de citado Informe en las que se indica que "la necesidad total de médicos muestra una tendencia creciente linealmente hasta 2035... con un incremento del 9% respecto a las dotaciones de 2021. En todo el periodo, la demanda/necesidad es superior a la oferta, con un déficit de médicos especialistas que alcanza su punto máximo en 2027". Añadiendo que "la distribución territorial responde a los determinantes de la oferta y a las características de los puestos abiertos a contratación". Concluyendo en que "el atractivo de las plazas es muy heterogéneo, sobre todo entre ciudades grandes y pequeñas poblaciones o áreas rurales y para algunas especialidades. Incluso aunque el número global de profesionales disponibles en el país fuera adecuado, no se cubrirían las plazas poco atractivas, salvo que se mejorara su atractivo con incentivos adecuados y potentes, tanto profesionales como económicos, con modificaciones sustanciales en los sistemas de recompensa y en el marco jurídico de las relaciones laborales. Solo así será posible afrontar el problema de la España (sanitariamente) vaciada".

En este contexto, en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud se ha venido observando un déficit estructural de profesionales en determinadas plazas que ha dificultado garantizar adecuadamente las necesidades asistenciales.

El déficit estructural existente en algunas categorías y la necesidad de garantizar adecuadamente las necesidades asistenciales generadas por los ciudadanos acorde con la cartera de servicios, requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan la provisión de plazas de difícil cobertura.

A estos efectos, el presente Acuerdo establece un régimen jurídico específico en materia de selección en relación con las plazas de difícil cobertura, determinando los criterios de calificación de las mismas.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93.4 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente

ACUERDO

1.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto garantizar la continuidad asistencial promoviendo la estabilidad de los recursos humanos en un entorno de escasez de profesionales, a cuyo efecto se establece el régimen aplicable en materia de selección en relación con las plazas de difícil cobertura.

2.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo resultará de aplicación al personal estatutario de Instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ocupe plazas declaradas como de difícil cobertura.

3.- Plazas de difícil cobertura

3.1. Mediante Resolución del Consejero de Salud, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, se determinarán las plazas de difícil cobertura, entendiéndose por tales, aquéllas en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) exista un déficit estructural de personal entre los efectivos reales prestando servicios y la dotación de la plantilla orgánica.
- b) exista una necesidad urgente de garantizar adecuadamente las necesidades asistenciales.
- c) exista dificultad de provisión del puesto mediante los sistemas ordinarios de selección y provisión.

3.2. De desaparecer estos requisitos se dictará Resolución dejando sin efecto tal calificación.

4. Selección de personal temporal

Se añade un artículo 21.bis al "Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha de 14 de diciembre de 2011 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha de 22 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

"Artículo 21.bis. Procedimiento especial en plazas de difícil cobertura

Para la provisión interina de las plazas calificadas como de difícil cobertura se utilizará, en primer lugar, la lista de selección temporal de la categoría correspondiente, en la que podrán inscribirse en cualquier momento todas aquellas personas interesadas. Si no fuese posible la cobertura a través de tales listados la cobertura temporal se podrá efectuar mediante convocatorias específicas, el recurso a servicios públicos de empleo, a listas de empleo de colegios profesionales o de otras instituciones públicas".

5. Oferta de empleo público de plazas de difícil cobertura

5.1. Se promoverá la oportuna reforma de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a los efectos de que las plazas de difícil cobertura vacantes desempeñadas con carácter temporal se incluyan anualmente en la correspondiente Oferta de Empleo Público, que se desarrollará para su provisión con carácter fijo a través del sistema de concurso, y que contemplará como criterio preferente del baremo de méritos, la experiencia en el desempeño de plazas declaradas de difícil cobertura.

4.2. Se promoverá la oportuna reforma de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de que los adjudicatarios de las plazas convocadas mediante el sistema de concurso, una vez adquieran la condición de personal estatutario fijo mediante la toma de posesión en la plaza de difícil cobertura, deban mantenerse en la misma un mínimo de dos años.

5.3. No se concederán comisiones de servicio para prestar servicios en otros centros o servicios de salud, en tanto no transcurran tres años desde la toma de

posesión de los adjudicatarios de las plazas de difícil cobertura convocadas mediante el sistema de concurso.

Disposición adicional única. Incentivos en materia de formación e investigación, carrera profesional y concurso de traslados

Adicionalmente a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se promoverá la tramitación correspondiente para otorgar una puntuación adicional en la experiencia derivada del desempeño de plazas de difícil cobertura.

Disposición final única. Vigencia

Este Acuerdo surtirá efectos, con carácter indefinido, desde el día siguiente a su publicación en el BOC.

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales

BORRADOR